



AUTO No. CNSC - 20182110005714 DEL 22-05-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. (...)"

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26067 denominado Auxiliar Administrativo, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitido**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00052 Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 02 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

"(...)PRIMERO: Tutelar los derechos de ACCEDER A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOS Y AL TRABAJO invocados por la accionante LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO, que vienen siendo vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN y al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien hagan sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, estudien a fondo y con detenimiento el tiempo certificado también allegado por la tutelante a la convocatoria y expedido por la empresa APOYOS INDUSTRIALES S.A, con la cual la aspirante pretendió demostrar el cumplimiento del ítem correspondiente a los requisitos mínimos de experiencia para el cargo de Auxiliar Administrativo 2 (estadística), debido a que esta judicatura obrando como juez de tutela, no es quien para definir si un aspirante en un concurso de méritos cumple o no con los requisitos para acceder al cargo al cual aspira. TERCERO: no tutelar al HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia (...)"

Conforme a lo anterior, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, como operador logístico del concurso, procedieron a adelantar todas las acciones logísticas necesarias para incluir a la señora

de.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO en la lista de admitidos de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 16 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 17 de mayo de los corrientes, falló:

"(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha, origen y naturaleza relacionada y en su lugar NEGAR POR IMPROCEDENTE la tutela de los derechos fundamentales invocados por la señora LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado de la señora **LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO** de **ADMITIDO** a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: marcelacarvajalgaleano@gmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de tutela del 02 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín para en su lugar **NEGAR** la protección de los derechos invocados por la señora **LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado de la señora **LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO** de **ADMITIDO** a **NO ADMITIDO** dentro de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, a la dirección electrónica: sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co, al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, a la dirección electrónica: jepen01med@cendoj.ramajudicial.gov.co a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

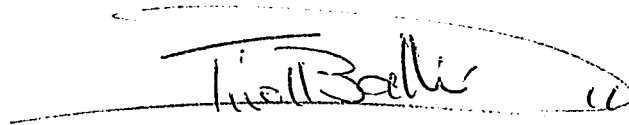
"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Constitucional de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co y a la señora LINA MARCELA CARVAJAL GALEANO a la dirección electrónica: marcelacarvajalgaleano@gmail.com.


ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

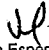
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 22 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

 Comisionado


Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.

Elaboró: Viviana Franco Burgos.